

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ N.I.F. nº \_\_\_\_\_ Con domicilio en \_\_\_\_\_  
Calle \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_  
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA HABILITACIÓN, sita en  
Calle \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_

Interviniendo en su propio nombre e interés y teniendo la capacidad legal necesaria para formalizar el presente contrato de mandato.

**EXPONE:**

Que por el presente documento **OTORGA** a favor de D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, Habilitado/a de Clases Pasivas del Estado, con ejercicio en \_\_\_\_\_  
Que igualmente y en virtud del presente documento, de acuerdo con las condiciones que se expresan otorga a favor de D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ Habilitado/a de Clases Pasivas con ejercicio en \_\_\_\_\_

**PODER Y MANDATO** para que como mandatarios ejerciten en nombre y representación del otorgante, y en la forma prevista en el Código Civil y en el Real Decreto 1678/87, de 30 de diciembre, las facultades que se señalan en el presente documento.

**PRIMERA.-** El Mandatario queda facultado para realizar en representación del Mandante, todos los actos de gestión y administración necesarios para el efectivo cumplimiento de su cargo, entendiéndose por tales todos aquellos que impliquen lo siguiente:

Solicitar, realizar e impulsar toda clases de trámites y actuaciones necesarias para la obtención de las prestaciones de la que es beneficiario el Mandante.

Actuar, con plenas facultades, ante los órganos responsables de la gestión de las prestaciones de Clases Pasivas y de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social establecidos a favor de los funcionarios públicos, con el fin de obtener y percibir en nombre y representación del Mandante las cuantías que a éste le corresponden, así como para percibir cualquier tipo de prestación, ayuda, anticipo o pensión de los organismos competentes y disponer de las mismas conforme a las instrucciones de aquél.

Cualquier otro acto o trámite que se considere conveniente o necesario para la gestión de los intereses del Mandante.

**SEGUNDA.-** El Mandatario queda facultado para realizar cuantos informes, trámites, gestiones, diligencias en materias de Clases Pasivas y de Seguridad Social de los funcionarios públicos, tuviese que practicar ante la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, o ante las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, ante los Organismos del Ministerio de Defensa, competentes en la materia, así como ante los Órganos directivos de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de los funcionarios públicos.

**TERCERA.-** Los Mandatarios se entienden nombrados en forma sucesiva, por el orden en que hayan sido designados.

El nombramiento de los Mandatarios sucesivos se entiende realizado bajo condición suspensiva, constituida por la extinción del mandato del anteriormente designado en las condiciones establecidas en la estipulación CUARTA.

**CUARTA.-** Cada uno de los mandatarios designados sucesivamente pasarán a ejercer sus funciones cuando el anterior cese en su mandato por alguna o algunas de las causas siguientes: renuncia, muerte, incapacitación, incompatibilidad, expulsión de la organización colegial, inhabilitación temporal o suspensión en el ejercicio profesional.

**QUINTA.-** Para que el segundo mandatario se haga cargo del mandato conferido, deberá reunir todos y cada uno de los requisitos contemplados en el artículo 15 y demás normas concordantes del Real Decreto 1678/87 de 30 de diciembre: Colegiación, constitución de fianza individual y colectiva a los efectos de inicio en su ejercicio profesional. Cuando se haga cargo del mandato, deberá comunicarlo a sus mandantes en el plazo no superior a un mes.

**SEXTA.-** Cada mandatario mientras permanezca en el ejercicio de sus funciones tendrá a su cargo en exclusiva el pago de la fianza individual y de la colectiva, siendo el único responsable ante la Administración del buen fin de la gestión de la Habilitación.

Cada mandatario será responsable de su propia gestión en los términos establecidos en el artículo 1.723 del Código Civil.

**A C E P T A C I Ó N**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ y D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ Habilitados de Clases Pasivas  
**ACEPTAN** el anterior mandato que otorga D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ respondiendo en cuanto a su cumplimiento conforme a las normas vigentes.

En Madrid, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL/LA MANDANTE

El primer Mandatario

El segundo Mandatario

Fdo \_\_\_\_\_

Fdo

Fdo